

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	334577
Número de orden de compra a modificar:	93275

Entidad compradora:	Municipio de Floridablanca - Santander
Nombre del solicitante:	Cynthia Viviana Martinez Cornejo
Proveedor:	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2022-09-12 19:05:48

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2022-09-12	2022-10-03

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
86893		CDP-22-02369	CDP	22-02369

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	ETP-PTF-11. ETP -- ETP -- Portatil con pantalla de 14 pulgadas -- 4500 -- INTERMEDIO -- Hibrido -- 256 GB SSD y 1 TB HDD -- TN o IPS -- 8 GB - DDR4 - 2133 -- SI -- 1 -- 2 -- Zona 1	350.0	0.55 Metros	1900000.00	CDP-22-02369	665000000.00
2	COMPONENTE- PTF-771. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Profesional -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	591810.28	CDP-22-02369	207133598.00
3	COMPONENTE- PTF-773. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Licencia Microsoft® Office Professional Academic 2019 (EM). -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	1.0	0.55 Metros	390490.66	CDP-22-02369	390490.66
4	COMPONENTE- PTF-774. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Garantia anticipada -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	1.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
5	COMPONENTE- PTF-775. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00

6	COMPONENTE-PTF-778. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
7	COMPONENTE-PTF-779. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
8	SERVICIO-PTF-781. SERVICIO -- SERVICIO -- Mantenimiento preventivo -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
9	SERVICIO-PTF-785. SERVICIO -- SERVICIO -- Garantia extendida por ETP -- 2 anos adicionales -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	199620.00	CDP-22-02369	69867000.00
10	SERVICIO-PTF-786. SERVICIO -- SERVICIO -- Bodegaje -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	1.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00

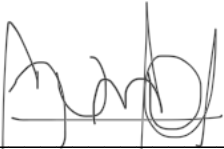
11	IVA	1.0	0.55 Metros	52704306.99	CDP-22-02369	52704306.99
----	-----	-----	-------------	-------------	--------------	-------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

El proveedor mediante oficio del 12 de septiembre solicita " PRORROGA del plazo de ejecución correspondiente a QUINCE (15) días hábiles, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 93275, es decir hasta el día 03 de octubre de 2022, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que en caso tal de que se logre contar con la totalidad de bienes solicitados antes de esta fecha, Hardware Asesorías Software Ltda"



Firma ordenador del gasto

Nombre: CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CRNEJO

Documento: 1.096.948.291 Malaga-Santander



Firma de proveedor HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA

Nombre: RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ

Documento: 91.431.735

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

ESTUDIO PREVIO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE UNA PRÓRROGA EN PLAZO No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 1670, CUYO OBJETO ES: “ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BAJO EL ACUERDO MARCO COMPRA O ALQUILER DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS III DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.”

CONTRATISTA: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

VALOR INICIAL: \$ NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$995.095.395,65) MCTE.

PLAZO INICIAL: HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022.

SUPERVISIÓN: JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA Secretario de Educación

FECHA DE CONTRATO: 13 DE JULIO DE 2022.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PLAZO DE PRÓROGA: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.

FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA: 03 DE OCTUBRE DE 2022.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON LA PRÓRROGA EN TIEMPO.

El Municipio de Floridablanca, Santander, en cumplimiento del compromiso de contribuir con el mejoramiento continuo de la calidad educativa y garantizar el correcto funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales a través de los requerimientos allegados a la Secretaría de Educación, debe coordinar las estrategias que permitan garantizar el acondicionamiento de espacios escolares que permitan el desarrollo de la ruta de la excelencia educativa a través del servicio educativo prestado en óptimas condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación trabaja por la construcción de obras que demande el proceso local para el desarrollo territorial que permita promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Leyes, de conformidad a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política.

Por su parte, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

La Secretaría de Educación, debe entonces atender de manera eficaz y oportuna la prestación del servicio educativo a la comunidad dentro del marco de referencia de la Ley, teniendo en cuenta las políticas de calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia educativa a través de la administración de planes, programas y proyectos, propendiendo por mejorar la competitividad del sector.

El uso de las Tecnologías de la Información y de los Medios Digitales en el Aula de Clase, es lo que nos permitirá el acceso a la Cuarta Revolución Industrial que subyace en la información y el conocimiento.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación en las prácticas pedagógicas es un recurso indispensable para desarrollar nuevas competencias en los estudiantes y acercarlos a las nuevas dinámicas de la Era del Conocimiento. En este sentido hay que aplicar en el Aula de Clases las ventajas que ofrece cada una de las tecnologías, medios de comunicación e información en estos nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje; cada vez hay más interés por saber cómo están incidiendo las Tecnologías de la Información y de la

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05-NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13-JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------	-------

  GOBIERNO DE FLORIDABLANCA ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

Comunicación –TIC - en nuestro Sistema Educativo.

Distintos actores comprometidos con la educación (Docentes, Directivos Docentes, Padres de Familias, Estudiantes, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Secretarías de Educación, Municipales, Gobernaciones están comprometidos con la Calidad e Innovación Educativa, cualificando el uso y empleo de estos recursos para apoyar la enseñanza y el aprendizaje en el Aula de Clase.

La incorporación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC), en la Educación es una necesidad sentida por la comunidad educativa, el desafío para el Municipio de Floridablanca es beneficiar a la gran mayoría de los establecimientos educativos con: Conectividad, Computadores, Capacitaciones, Fortalecimiento de Procesos Misionales, Procesos de Innovación, Software y Hardware que permitan mejorar nuestro Sistema Educativo.

Por tal razón, dentro del Plan de Desarrollo Floridablanca “Unidos Avanzamos”, el sector educativo es el eje principal y objetivo del ente territorial, con el fin de garantizar a la comunidad académica un programa de formación integral que proporcione a los estudiantes del Municipio un alto perfil académico, permitiendo contribuir con el desarrollo y progreso de nuestro Municipio.

Para garantizar el acceso y permanencia a través del mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas del Municipio de Floridablanca, es necesario fortalecer su infraestructura tecnológica a partir de la adquisición y suministro de 350 computadores para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca, esperando mejorar los ambientes escolares que favorecen la ampliación de cobertura y el mejoramiento de la educación al interior del Municipio de Floridablanca

De conformidad con las obligaciones contraídas en el Contrato de compraventa No. **1670** para dar cumplimiento a la SOLICITUD DE GARANTÍAS realizada por parte de la Entidad Territorial, se allegaron pólizas de **CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: CSC- 100022956** del 13/07/2022, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución **147 DEL CATORCE (14) DE JULIO DE 2022**.

Que el Doce (12) de Septiembre de 2022 por medio de correo electrónico dirigido al supervisor del presente contrato, la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.** con NIT. 804000673 a través de su representante legal **RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja, solicitan la prórroga del contrato de compraventa No. 1670 de fecha del 13 DE JULIO DE 2022. por el termino de **QUINCE (15) DÍAS HABLES**, aduciendo la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato de compraventa manifestando principalmente que: 1) Afectación del mercado por la crisis de los chips ha generado desde algún tiempo un desabastecimiento en piezas electrónicas y eléctricas, por lo cual se ha generado un retardo en le abastecimiento de los equipos a entregar , así mismo el cronograma de alistamiento , y marcate de los equipos de conformidad con lo determinado en la orden de compra y el contrato en cuestión.

Por lo anterior, una vez analizada y revisada la solicitud por parte del contratista, la supervisión concluye que, los motivos expresados por la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, afectan la debida ejecución en tiempo del contrato contrato de compraventa No. 1670 y conlleva retrasos en la entrega de los elementos pactados, los cuales son:

ITEM	CARACTERISTICAS
ETP-PTF-11	Portatil con pantalla de 14 pulgadas, 4500, INTERMEDIO, Híbrido, 256 GB SSD y 1 TB HDD, 8 GB - DDR4 - 2133
COMPONENTE-PTF-771	Sistema Operativo Windows 10 Profesional
COMPONENTE-PTF-773	Licencia Microsoft® Office Professional Academic 2019 (EM).
COMPONENTE-PTF-774	Garantía anticipada
COMPONENTE-PTF-775	Certificación Epeat Gold

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------	--	--------------

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

COMPONENTE-PTF-778	Energy Star 8.x o superior o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling
SERVICIO-PTF-781	Mantenimiento preventivo
SERVICIO-PTF-785	Garantía extendida por ETP
SERVICIO-PTF-786	Bodegaje
COMPONENTE-PTF-779	Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H

Por lo anterior y ante la imperiosa necesidad de lograr los objetivos estipulados en el Contrato De Compraventa No. **1670** y la correcta ejecución del mismo se hace ineludible y necesario celebrar la presente prórroga con un plazo de QUINCE (15) días hábiles al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1670**, celebrado entre el Municipio de Floridablanca y **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, representado legalmente por RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja, en procura que los elementos contratados sean suministrados a la entidad en las cantidades y especificaciones técnicas pactadas.

Por todo ello, resulta indispensable la prórroga de mutuo acuerdo a la ejecución del Contrato de compraventa **No. 1670 del 2022**, teniendo en cuenta que se encontraron ajustados los motivos esbozados por parte de la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** en la solicitud de Prórroga del mismo, pues se evidencia el motivo de la imposibilidad de lograr una correcta ejecución del objeto contractual por parte de la empresa deviene de una fuerza mayor y/o caso fortuito, bajo los términos indicados por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU 449 de 2016.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------	-------

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

Que, el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: *“las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”*.

Que, por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: *“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”*

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en respuesta a consulta del ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), disponible en el aplicativo virtual Síntesis, precisó: *“Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles. Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio”*.

3. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES.

Por lo dicho y teniendo en cuenta la celebración de la presente Prórroga N° 1 al Contrato de compraventa No. 1670, la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** con NIT. 804000673 deberá obligarse modificar y actualizar las garantías del contrato, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas con la suscripción de la Prórroga N°1, respecto de los riesgos amparados, a efectos de cumplir con las disposiciones consagradas en el Decreto 1082 de 2015 y en la Cláusula Décima Séptima: *“Garantías Exigidas por el Municipio de Floridablanca”* del Contrato de compraventa No. 1670 del 2022.

4. CONCLUSIONES.

Que, de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la ley 80 de 1993, el fin de la Administración Municipal es lograr los fines previstos en el Contrato de compraventa **1670 del 2022**, para lo cual se requiere una prórroga de QUINCE (15) días hábiles.

Por las razones expuestas en el presente Estudio Previo y considerando que el Contrato de compraventa **1670 del 2022** se encuentra aún en ejecución y su plazo no ha expirado; existen los motivos fácticos suficientes para realizar la presente prórroga en plazo al mentado contrato de compraventa y además se establece que la prórroga no implicará el reconocimiento de nuevos valores contractuales, ni reajustes, cambios en cantidades, calidades y garantías de los elementos materia de este contrato, y que la prórroga aquí analizada fue solicitada por la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** con con NIT. 804000673 , representado legalmente por RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja.

De acuerdo a lo ya referido en líneas que anteceden, por parte de las presentes oficinas gestoras se emite concepto favorable de viabilidad para la Prórroga N°1 al plazo del Contrato de compraventa No. **1670 DE 2022**, por el termino de QUINCE (15 DÍAS HABLES más contados a partir de la fecha de terminación, es decir, hasta el Tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022), con el propósito garantizar la perfecta ejecución del alcance contractual, según lo estipulado en el presente estudio previo, dicho concepto de viabilidad se entiende

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------	-------

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

rendido con la suscripción de este Estudio Previo, tanto por los Supervisores del Contrato de compraventa No. **1670 de 2022**, como para la Doctora **CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO**, delegada para contratar mediante decreto No. 0343 del 18 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020.

5. DOCUMENTOS ANEXOS.

- Oficio Radicado de por **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** (1 folio)

Por lo anterior se expide el presente estudio y documento previos a los Doce (12) días del mes de Septiembre de 2022.



JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA
SECRETARIO DE EDUCACION

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05-NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13-JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
-------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------------	--	--------------

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

Señores

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Floridablanca, Santander.

Atención.

Dr. Juan Carlos Ostos Guevara

Supervisor Orden de Compra 93275.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 93275.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, por parte del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, se emitió la orden de compra 93275 y que:

1. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 93733, la entidad otorgó un término de ejecución vence el día 19 de septiembre de 2022, encontrándose por lo tanto vigente el plazo establecido por la entidad para el desarrollo de la orden de compra.
2. Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., una vez se tuvo conocimiento de la adjudicación de la Orden de Compra en mención, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra.
3. En su momento por parte del Distribuidor Mayorista, se nos fue informado que los equipos solicitados entrarían a despacho a nivel nacional en el mes de septiembre, sin embargo, con ocasión a la actual crisis de chips que se vive a nivel mundial, misma que ha generado que el mercado de elementos electrónicos a nivel se haya visto afectado en cuanto a abastecimientos, lo cual ha retardado el aprovisionamiento de los equipos objeto de la orden de compra.
4. Aunado a lo anterior, las medidas adoptadas por parte de los distintos gobiernos a nivel internacional para atender la pandemia de COVID-19, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, y el establecimiento de protocolos más estrictos para la verificación de la mercancía que ingresa al país proveniente del exterior, se tiene que los tiempos de transporte entrega y despachos de los videoproyectores solicitados tomarán un tiempo adicional de por lo menos quince (15) días hábiles.

5. A la fecha se encuentran solicitados al distribuidor mayorista autorizado, los equipos y elementos necesarios para la ejecución de la orden de compra sin embargo el stock existente a la fecha resulta insuficiente, por lo que no ha sido posible finalizar el alistamiento y de esta manera proceder al despacho y entrega de los equipos solicitados, pues el tránsito de los mismos conforme lo ha manifestado el Fabricante y los Distribuidores Mayoristas autorizados para la distribución de los productos, tomaran un plazo de **15 DÍAS HABILES** contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra.
6. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con las cláusulas transversales de los elementos adquiridos mediante el lote No. 7 catálogo de portátiles de formación y educación, estos equipos deben entregarse contramarcados según especificaciones de la entidad, y que, debido a los tiempos de operación logística para el alistamiento y marcación, el cronograma de entrega se ha visto afectado.
7. Es de resaltar que, con miras a garantizar las condiciones de calidad, garantía y originalidad de los productos a entrega, Hardware Asesorías Software Ltda., como distribuidor autorizado de los productos obrantes en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios, está en la obligación de acudir directamente al fabricante o a los distribuidores mayoristas autorizados para la distribución de estos productos a nivel nacional, para la adquisición de los productos a suministrar, de tal suerte que no estamos en la posibilidad de remitirnos a proveedores nacionales distintos al fabricante o los mayoristas autorizados, atendiendo cuestiones comerciales de las que se derivan circunstancias necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de calidad, garantía y originalidad de los productos a entregar.
8. Finalmente es necesario precisar que el incremento en los tiempos de entrega por parte del fabricante a los mayoristas y de los mayoristas a nosotros los canales (En el marco de una estructura de cadena de distribución), obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, imputables al establecimiento de nuevas condiciones y protocolos para la entrada en el país de mercancía extranjera, así como el aumento en los tiempos de legalización y tránsito de los productos a nivel nacional, que como se ha expresado superan nuestra voluntad y se enmarcan en circunstancias imprevisibles que exceden nuestro alcance o disposición, encuadrándose entonces estas situaciones en la manifestación de una **FUERZA MAYOR**.

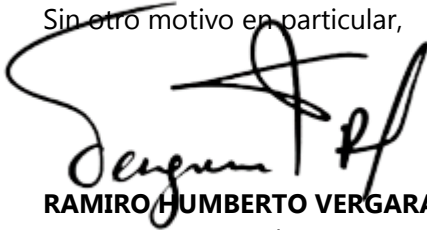
En vista de lo anterior, y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de las órdenes de compra, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta me permito solicitar que:

PRIMERO: se otorgue una PRORROGA del plazo de ejecución correspondiente a QUINCE (15) días hábiles, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 93275, es decir hasta el día 03 de octubre de 2022, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que en caso tal de que se logre contar con la totalidad de bienes solicitados antes de esta fecha, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantara el alistamiento

y entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Agradeciendo de antemano su atenta colaboración, estaremos atentos a la aprobación de esta solicitud para adelantar los trámites correspondientes de actualización en las vigencias de los amparos de la póliza de cumplimiento presentada.

Sin otro motivo en particular,




RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ

Representante Legal

Hardware Asesorías Software Ltda.

Ramiro.vergara@hasltda.com

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - 200.30.002	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. 0079 DE 2020

(16 ENE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al(a) señor(a) **CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, para que desempeñe el cargo de **JEFE DE OFICINA, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 006, GRADO 04**, adscrito(a) a(la) **OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

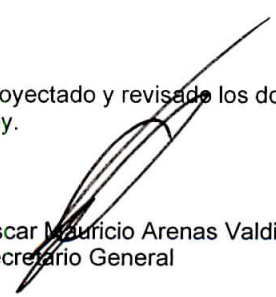
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

16 ENE 2020

Dado en Floridablanca a los



MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO: TH-F-200-30.002	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Julio-05-2013
		FECHA APROB	Julio-05-2013
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 0034

En el Municipio de Floridablanca, el 16 ENE 2020 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 006, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00)**, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0079, de fecha 16 ENE 2020 con efectos fiscales a partir del 16 ENE 2020.


Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 1.096.948.291 expedida en Málaga, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 15 ENE 2020.

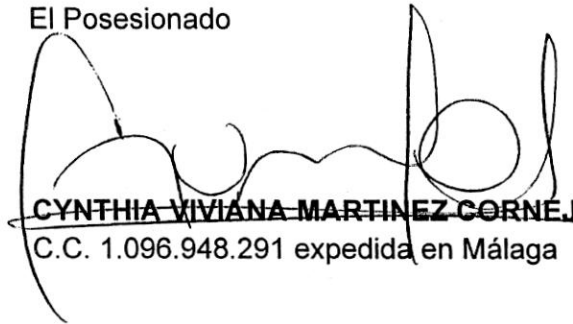
Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

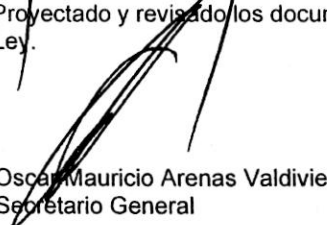
Quien da posesión



MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal

El Posesionado


CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
 C.C. 1.096.948.291 expedida en Málaga

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recibo N°
2502000018502

Contribuyente

Trámite 6 +. CON ASIGNACION SUPERIOR A SEIS (6) SMLMV	
PRO UIS	\$87.800
PRO DESARROLLO	\$157.500
PRO ELECTRIFICACIÓN	\$105.000
Total Estampillas	\$350.300
Ordenanza 012	\$35.030
Total a Pagar	\$385.330

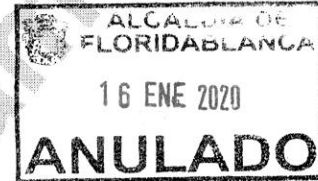
Contribuyente		Tipo de Doc. C.C.	Número
Nombre	CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO		1096948291
Dirección		Teléfono	3138812383
Municipio	FLORIDABLANCA	Departamento	SANTANDER



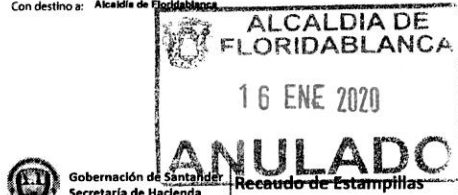
(415)7709998038639(8020)02502000018502(3900)00000000385330(96)20200122



SALARIO A DEVENGAR 10.500.000
FECHA 16/01/2020



Fecha de Expedición 2020/01/16 Fecha Límite de Pago 2020/01/22
Con destino a: Alcaldía de Floridablanca



Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda
Recaudo de Estampillas Recibo N° 2502000018502

Trámite

Trámite 6 +. CON ASIGNACION SUPERIOR A SEIS (6) SMLMV	
Con destino a: Alcaldía de Floridablanca	
Tipo de Doc. C.C.	Número: 1096948291
Nombre: CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO	Teléfono: 3138812383
Dirección:	

SALARIO A DEVENGAR	10.500.000
FECHA	16/01/2020

PRO UIS	\$87.800
PRO DESARROLLO	\$157.500
PRO ELECTRIFICACIÓN	\$105.000
Total Estampillas	\$350.300
Ordenanza 012	\$35.030
Total a Pagar	\$385.330

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda
Recaudo de Estampillas Recibo N° 2502000018502

SYC

Trámite 6 +. CON ASIGNACION SUPERIOR A SEIS (6) SMLMV	
Con destino a: Alcaldía de Floridablanca	
Total a Pagar \$385.330	
Fecha de Expedición	2020/01/16
Fecha Límite de Pago	2020/01/22

SALARIO A DEVENGAR	10.500.000
FECHA	16/01/2020

PRO UIS	\$87.800
PRO DESARROLLO	\$157.500
PRO ELECTRIFICACIÓN	\$105.000
Total Estampillas	\$350.300
Ordenanza 012	\$35.030

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda
Recaudo de Estampillas Recibo N° 2502000018502

Gobernación

Trámite 6 +. CON ASIGNACION SUPERIOR A SEIS (6) SMLMV	
Con destino a: Alcaldía de Floridablanca	
PRO UIS	\$87.800
PRO DESARROLLO	\$157.500
PRO ELECTRIFICACIÓN	\$105.000
Total Estampillas	\$350.300
Ordenanza 012	\$35.030
Total a Pagar	\$385.330

Contribuyente		Tipo de Doc. C.C.	Número
Nombre	CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO		1096948291
Dirección		Teléfono	3138812383
Municipio	FLORIDABLANCA	Departamento	SANTANDER



(415)8902012356005(8020)02502000018502(3900)00000000350300(96)20200122

SALARIO A DEVENGAR 10.500.000
FECHA 16/01/2020

Fecha de Expedición 2020/01/16
Fecha Límite de Pago 2020/01/22

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda
Recaudo de Estampillas Recibo N° 2502000018502

Banco

Contribuyente		Tipo de Doc. C.C.	Número
Nombre	CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO		1096948291
Dirección		Teléfono	3138812383
Municipio	FLORIDABLANCA	Departamento	SANTANDER



(415)8902012356005(8020)02502000018502(3900)00000000350300(96)20200122

(415)8902012356006(8020)02502000018502(3900)00000000350300(96)20200122

PRO UIS \$87.800
PRO DESARROLLO \$157.500
PRO ELECTRIFICACIÓN \$105.000

BP G. 11048001150-1
BP SYC. 22048012843-8

Fecha de Expedición 2020/01/16

Total a Pagar \$385.330

Total Estampillas \$350.300
Ordenanza 012 \$35.030